



**EXCMO. AYUNTAMIENTO.
OLVERA
(Cádiz)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE
PARTICIPACIÓN DEPORTIVA.**

De conformidad con lo establecido en el Título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace público esta normativa, para regular el procedimiento a seguir para otorgar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

Artículo 1.- OBJETO.

La presente normativa establece las bases reguladoras y el procedimiento general para la concesión de ayudas económicas (BECAS), tanto individuales como a grupos, con el fin de fomentar, impulsar y facilitar la participación y asistencia en actividades deportivas de competición, que conlleven el desplazamiento fuera de la localidad.

Podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas, las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté relacionada con actividades deportivas.

Artículo 2.- FINANCIACIÓN.

El Ayuntamiento, en los presupuestos de cada año, aprobará en la aplicación de gastos 452.226.09 “Becas”, la cantidad total destinada a becar a los ciudadanos de esta localidad en concepto de participación deportiva.

Las cantidades a becar por el Ayuntamiento serán iguales a las correspondientes a los empleados públicos adscritos al grupo 3, del R.D. 462/2.002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio. Igual criterio se seguirá para el abono de los gastos de desplazamiento, cuando se realicen en vehículo particular.

Artículo 3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Como criterios generales para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Que las actividades deportivas propuestas, permitan una mejor realización personal y la promoción de la participación deportiva.
- b) Importancia y categoría de la prueba deportiva (Nacional, Regional, Provincial etc.), considerando su influencia en el municipio de Olvera.
- c) El número de participaciones en pruebas deportivas, de las anteriormente mencionadas.
- d) La distancia y duración de las actividades deportivas.
- e) El grado de cumplimiento y justificación de anteriores becas concedidas.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO.

A) INICIO.

La convocatoria pública se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente, mediante Bando dictado al efecto.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, y se presentarán en el Registro Municipal, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se abrirán cuantos plazos de presentación de solicitudes se estimen convenientes, dentro del cual, aquéllas personas que lo deseen, presentarán sus solicitudes.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Memoria descriptiva, con todos los datos y documentos referentes a la actividad a realizar, fechas y lugar de celebración, duración.....
- Si la actividad se hubiere realizado con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes, se presentará algún documento que acredite la participación, así como memoria de gastos y facturas correspondientes debidamente legalizadas.

B) INSTRUCCIÓN.

Recibidas las solicitudes, serán examinadas por el Concejal Delegado de Deportes, que podrá solicitar cuantos informes considere necesarios para su evaluación.

Una vez evaluadas, se remitirán a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Servicios y Seguridad Ciudadana, que formulará una propuesta de concesión a través del órgano instructor, que se hará pública, mediante edicto en el Tablón de Anuncios, a los efectos de reclamaciones, por un período de 10 días.

Si no se presentan reclamaciones, la propuesta provisional se hará definitiva, en caso de reclamaciones, se declararán definitivas, una vez hayan sido resueltas.

C) RESOLUCIÓN.

Las solicitudes serán resueltas por el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud en el Registro de Documentos, pudiendo entenderse desestimadas si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

D) NOTIFICACIÓN.

Las solicitudes aprobadas, serán notificadas en los 10 días siguientes a los que el acto fue dictado.

E) PUBLICACIÓN.

El órgano concedente procederá a la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados:

- a) Declaración Jurada de no haber obtenido subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública.
- b) Acreditar, mediante cualquier documento, la asistencia o participación en la actividad, que sea objeto de la ayuda. Así como presentar un resumen económico de los gastos efectivamente realizados, que incluirá las facturas originales en el plazo máximo de tres meses desde que finalice la actividad o haya sido concedida la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento, así como al control financiero que realice el Ayuntamiento.

Artículo 6. ABONO DE LA BECA.

Con carácter general las subvenciones serán abonadas tras recibirse en el Ayuntamiento los documentos justificativos del gasto realizado. También se abonarán anticipadamente a aquellas personas o entidades que así lo expresen en su solicitud.

Artículo 7. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación del gasto realizado deberá producirse ante el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la concesión o el pago efectivo de la beca.

La forma de justificación será la de presentación de las facturas o billetes de transportes, autorización para usar vehículo particular, etc., con la conformidad del Concejal Delegado.

Artículo 8. CRITERIOS APLICABLES A LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES.

La persona o entidad beneficiaria queda comprometida a comunicar de inmediato al Ayuntamiento, en el caso de sobrevenir la imposibilidad de llevarse a cabo la actividad para la que se hubiera concedido la beca, para proceder a la liberación del crédito contraído.

También se comprometen al reintegro inmediato del importe de la beca recibida anticipadamente en el supuesto descrito en el párrafo anterior.

Igualmente el incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo señalado, o el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, dará lugar a la anulación de la misma y en el supuesto de haberse realizado un abono anticipado, la persona o entidad beneficiarias, quedarán obligadas a su reintegro inmediato.

Artículo 9. DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. La presentación de solicitud de beca para una actividad, implica necesariamente el conocimiento y aceptación de las presentes bases.
3. Para lo no dispuesto en estas bases, se remitirá a lo que disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza publicada en el B.O.P. de Cádiz número 41 de 19/02/2005. Nº. 1.585.